

## **LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1828**

### **VISTO**

El Decreto Nacional N°408/20, y;

### **CONSIDERANDO**

Que por el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 se dispone que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que los parámetros a los que el Decreto hace referencia son:

1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a quince (15) días, requisito que no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo;
2. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria;
3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada;
4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la población total del Departamento o Partido, según

corresponda

y;

5. El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado", y que "cuando cualquiera de los indicadores epidemiológicos y sanitarios señalados no se cumplieren no podrá disponerse la excepción respecto del mismo, y esta prohibición alcanzará a todo el conglomerado urbano que incluye sus zonas lindantes";

Que nuestra ciudad, según autoridades sanitarias consultadas, reúne los requisitos dispuestos por la normativa nacional respecto a los parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que también nos encontramos en términos poblacionales dentro de aquellos territorios que pueden exceptuar del "asilamiento social, preventivo y obligatorio" a las actividades mencionadas en los incisos a, b y c del Art. 1º del Decreto Provincial 367/20.

Que cumplimentados esos parámetros poblacionales, epidemiológicos y sanitarios, nos permitan avanzar en la apertura progresiva de la actividad económica que cuente con todos los recaudos relativos a protocolos sanitarios y de prevención general, y contemplando los expresos pedidos de diversos sectores económicos de nuestra ciudad;

Por todo ello el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Declárense cumplimentados en la jurisdicción de la ciudad de Firmat los parámetros poblacionales, epidemiológicos y sanitarios dispuestos en el Art. 3º del Decreto Nacional 408/20.

**Artículo 2º:** El Departamento Ejecutivo, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los

procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

**Artículo 3º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

---

**DADA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.-**